

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No.19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: 03 de abril de 2019
JUEZ: Dr. JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	8:00 A.M.	HORA FINAL:	9:06 A.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2015-00399-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DORIS DEL SOCORRO POSADA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

En Villavicencio, a los 03 días del mes de abril de 2019, siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.232), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte Demandante:

RUBEN DARIO GALEANO BOTERO identificado con C.C.8.403.106 y T.P. 134370.

Parte demandada:

JULIO CESAR OCHOA CORRALES identificado con C.C.17.385.810 y T.P. 122575 del C.S.J., se le conoce personería para actuar como apoderado del municipio de San José del Guaviare, conforme al poder obrante a folio 207.

Procuraduría 205 Judicial I: No asistió.

2. SANEAMIENTO:

Ordena la ley ocuparse primeramente de observar si existen irregularidades que afecten el proceso para adoptar las medidas necesarias con el propósito de evitar una sentencia inhibitoria; el Juzgado no observa vicios que afecten el proceso, se insta a las partes para que manifiesten, si consideran que hay irregularidades se sirvan manifestarlo.

Los apoderados indican que no perciben la presencia vicios en lo tramitado, por lo consiguiente se surte esta etapa y se continúa el trámite.

3. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

Parte demandante:

Dictamen Pericial: Se dispuso remitir a la DORA DEL SOCORRO POSADA BOTERO junto con copia de las historias clínicas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Meta, para que absolviera el cuestionario contenido en el folio 22 de la demanda; igualmente se ordenó que una vez allegado dicho dictamen, se remitiera a la señora POSADA BOTERO, junto con copia de su historia clínica y el dictamen de Medicina Legal, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, a fin de emitir dictamen sobre el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral.

Presentación y contradicción del dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fls.190 a 193):

El Juez le solicita al perito, que señale los generales de ley (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados. Si tiene algún vínculo con las partes por parentesco o laboral). Las respuestas que quedan registradas en el audio.

Se procedió a tomar juramento al perito ARISTÓTELES RINCÓN MENDOZA con C.C.79.379.968 y el señor Juez le indica: "promete cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de perito, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia, siendo contrario a ello, incurrirá en el delito preceptuado en los artículos 287, 288 y ss del Código Penal".

Seguidamente se le solicita al perito que de conformidad con el artículo 220-2 del CPACA, exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como también la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le informa al perito que puede hacer uso de documentos, notas o cualquier otro material que considere apropiado para la explicación del dictamen.

Una vez escuchado el perito, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de los demandantes, luego al apoderado de la entidad demandada para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con lo plasmado en el dictamen. Se le corre traslado a las partes, para que formulen las objeciones, soliciten aclaraciones o adiciones al dictamen pericial. Sin solicitudes al respecto. De esta manera se da por concluido la presentación y contradicción del dictamen. Se notifica en estrados, sin recursos.

Presentación y contradicción del dictamen pericial de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta (fls.219 a 220):

El Juez le solicita a la perito, que señale los generales de ley (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados. Si tiene algún vínculo con las partes por parentesco o laboral). Las respuestas que quedan registradas en el audio.

Se procedió a tomar juramento a la perito AMIRA LUCRECIA USME SABOGAL con C.C.51.849.258 y el señor Juez le indica: "promete cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de perito, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia, siendo contrario a ello, incurrirá en el delito preceptuado en los artículos 287, 288 y ss del Código Penal".

Seguidamente se le solicita a la perito que de conformidad con el artículo 220-2 del CPACA, exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como también la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le informa al perito que puede hacer uso de documentos, notas o cualquier otro material que considere apropiado para la explicación del dictamen.

Una vez escuchado a la perito, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de los demandantes, luego al apoderado de la entidad demandada para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con lo plasmado en el dictamen. Se le corre traslado a las partes, para que formulen las objeciones, soliciten aclaraciones o adiciones al dictamen pericial. Sin solicitudes

al respecto. De esta manera se da por concluido la presentación y contradicción del dictamen. Se notifica en estrados, sin recursos.

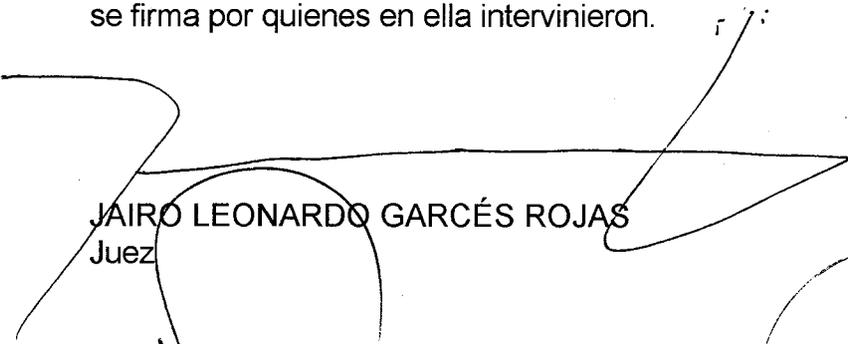
4. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. Se notifica en estrados. Sin objeciones.

5. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:06 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez


RUBÉN DARIO GALEANO BOTERO
Apoderada Demandante


JULIO CESAR OCHOA CORRALES
Apoderado entidad demandada


ARISTÓTELES RINCÓN MENDOZA
Perito Medicina Legal


AMIRA LUCRECIA USME SABOGAL
Perito Junta Regional de Calificación.